

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 13 DE ABRIL DE 1827.

SAN HERMENEGILDO REY DE SEVILLA, MARTIR.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 5 h. y 30', y se oculta á las 6 h. y 30'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 8, 10.	67 8.	OSO.	Nublado.
A las 12 del dia....	29, 8, 10	68 2	id.	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 7, 70.	67 4.	id.	Claro.

Mareas en esta bahia.

1.^a Altamar á las 2 h. 54' mad. 2.^a Altamar á las 3 h. 15' tard.
1.^a Bajamar á las 9 h. 5' mañ. 2.^a Bajamar á las 9 h. 25' noh.

Londres 24 de Marzo.

Hemos recibido periodicos de Nueva York que alcanzan hasta el 2 de Marzo, y de Washington hasta 28 de Febrero, y de ellos sacamos lo siguiente:

MEJICO. = M. Sargeant y su comitiva llegaron á esta ciudad el 9 de Enero. El congreso de Tambaya se ha convocado para el 15 de Marzo.

Una conspiracion, dirigida á trastornar el gobierno y á restablecer el estado de cosas como existia en 1808, ha sido descubierta el 19 de Enero en Mejico. Los conspiradores han sido presos y cogidos inmediatamente sus papeles. No se ha publicado aun el resultado de las pesquisas hechas sobre este asunto. Sin embargo algunos individuos implicados han sido castigados ya, y se ha hecho en el Senado la proposicion de espulsar á todos los religiosos españoles, ésepto los que puedan dar pruebas de haber cooperado á la independenciam del pais.

TEJAS. = *Nacolithoches* 23 de Enero. = Sabemos por viajeros llegados del establecimiento del coronel Austin, en la provincia de Tejas, que el gobernador Saucedo habia llegado allí de S. Antonio con 150 hombres de tropas mejicanas. Va á Nacogdoches á fin de sofocar la insurreccion existente allí. El gobernador despues de su llegada al establecimiento del coronel Austin, se dirigió al coronel para saber que partido tomaria en las circunstancias actuales. El coronel le dijo que obraria á favor del gobierno mejicano; y requerido por Saucedo convocó una junta de los alcaldes del establecimiento los que tomaron la resolucion de sostener el gobierno mejicano contra los fredonianos.

Despues de la conferencia con el coronel Austin el gobernador Saucedo envió comisionados á Nacogdoches para tratar con los insurgentes ó fredonianos, como ellos se llaman. Pero los insurgentes se negaron á tratar á menos que el gobierno mejicano no los reconozca libres é independientes. Los comisionados creyeron desde luego que era tiempo de retirarse.

No hemos podido saber cual será la determinacion del gobernador Saucedo, pues la persona que nos ha dicho estos pormenores habia salido antes que estuviesen de vuelta los comisionados.

Apesar de lo absurdo de estos esfuerzos para hacerse independientes, muchas personas piensan que los mejicanos no lograrán sofocar la insurreccion sino con mucho trabajo, y haciendo gastos enormes, y si los indios que habitan la provincia estan tambien resueltos á defender su dependencia, como se dice, la guerra será larga y sangrienta.

El número de indios es muy grande en la provincia. Personas que han estado entre los Commouchas dicen que tienen de 5 á 6.000 combatientes, otros hacen subir el número á 10 ó 15.000.

Paris 26 de Marzo.

Ya hemos dicho, con referencia á cartas de Rio Janeyro de 18 de Enero, que el Emperador habia vuelto de Rio Grande el día. Ahora añadimos que poco tiempo antes de su salida publicó una proclama por la cual confiaba enteramente al marques de Barbacena (el general Bant) la direccion de la guerra contra Buenos Ayres. M. Gordon, ministro de Inglaterra, que habia séguido al Emperador á Rio Grande con la intencion de pacificar las potencias beligerantes, tuvo una conferencia acerca de esto con S. M.; pero la repentina vuelta de D. Pedro á la capital, casi que supo la muerte de la emperatriz, interrumpió los progresos de la mision de M. Gordon, el cual pensaba tener otra conferencia con S. M. sobre el mismo objeto.

El cambio sobre Inglaterra habia bajado á 38½, y se miraba como desfavorable á las remesas que el gobierno del Brasil tenia que hacer á aquel pais, donde se habia juzgado conveniente

enviar, en vez de letras, el valor en café, azúcar y otros frutos, que se han comprado para el efecto, lo cual ha causado una subida sensible en el mercado.

Tambien dijimos que el Emperador, cuando llegó á Rio Janeyro, despidió cuatro de sus ministros. Y ahora decimos que se cree que nombrará por primer ministro al general Brant, cuya integridad y luces se alaban, y que pasa por estar á favor de la paz. Se pensaba muy generalmente que el Emperador habia encontrado mas dificultades que las que se pensaba en su expedicion contra Buenos Ayres.

Gibraltar 9 de Abril.

En estos últimos dias han entrado, entre otros, los buques siguientes: místico sardo *Diana*, capitan B. Arnandi, de Málaga en 31 dias, con vino, pasas, aceite &c.; bergantin polaco *id. Concezione*, capitan V. Giannello, de Salou y Cattagená en 8, con vino, aguardiente, aceite &c.; bergantin americano *Baltic*, capitan W. Seabury, de Nueva-York en 35, con tabaco &c. Han sido despachados para salir: bergantin americano *Cuba*, capitan C. Suydans, para Málaga, con duelas; bergantin ingles *Levant Packet*, capitan J. Cundy, para Málaga con mercancías y arcos para pipas.

— Están á la carga: bergantin sardo *Viva Génova*, capitan G. B. Viale, para Rio-Janeyro y Montevideo; bergantin americano *Rosannah*, capitan Bagely, y el *id. id. Aspasia*, capitan W. Massicott, para Veracruz; y el *id. id. Princess Charlotté*, capitan R. Sharp, para la Habana.

— El bergantin americano *Agnés*, capitan Harding, que salió de este puerto el 21 de Diciembre, llegó á Matanzas el 6 de Febrero. — La goleta *id. Mary Hobin*, capitan Hamilton, que salió el 23 de Diciembre, llegó á la Habana el 11 de Febrero. — El bergantin *id. Garnet*, capitan Torrey, que salió el 19 de Diciembre, llegó á la Habana el 6 de Febrero.

Capitanía del Puerto 11 de Abril.

Mr. Tomas Boyd, cap. de la fragata americana *Tea-Plant*, que procedente de la Habana en 36 dias de viage ha entrado hoy con carga de azúcar, café, añil, tabaco y palo, á la consignacion de D. José Calvo y Lopez, dice: que el mismo dia de su salida lo verificaron para aquí el bergantin goleta correo *el Veloz* y la fragata *Nueva Diana* (antes la *Fama de Cadiz*) y que continuaba el bloqueo de Cayo Hueso por el general Laborde con unas fuerzas respetables. — Pasajeros que conduce dicha fragata: el Ilmo. Sr. Obispo de Cartagena: D. Lorenzo Martinez, comisario de Guerra: D. Lorenzo Noriega, capitan de navio: D. Juan Gil, teniente coronel graduado: D. Pedro Martinez Junquera, alferéz de navio: D. José Rodriguez Daza, primer cirujano: D. Eugenio Saenz de Mieras, correo de Gabinete: Ramon Hidalgo, Estevan Sanchez, Pablo Folh y Fran-

cisco Soler, soldados: Juan Crispin, sargento 2.º: D. Blas de Silva, D. José Lopez, D. Rafael Scolt y D. José Maria Ghersy, particulares: D. José Maria Soto, presbitero, con un criado: Fr. Isidoro de la Madre de Dios, Fr. Pedro de la Madre de Dios y Fr. Matias de S. José, Carmelitas Descalzos.

Circular del Consejo supremo de la Guerra, en que de Real orden se hacen varias adiciones y modificaciones al Real decreto de 8 de Febrero último sobre el reemplazo y sorteo de 24.000 hombres.

Deseando el Consejo supremo de la Guerra remover todos los obstáculos que puedan impedir el pronto cumplimiento del soberano decreto de 8 de Febrero de este año, relativo á que se proceda inmediatamente al reemplazo y sorteo de 24.000 hombres, hizo presente al Rey N. S. algunas dudas que podrian ocurrir, y conformandose S. M. con su parecer, por su resolucion de 27 del presente mes, se ha dignado mandar se hagan en algunos articulos de dicho Real decreto las adiciones y modificaciones siguientes.

1.ª Que al final del articulo 3.º, que trata de los Nobles, se añada: *Y hallandose en el caso del articulo 7.º, podrán usar indistintamente, segun su eleccion, del medio de poner sustituto y pago de los 6.000 rs., siendo pudientes, ó satisfacer los 15.000 designados á los que quedan libres para siempre.*

2.ª Que en el articulo 4.º, que trata de los oficiales de voluntarios Realistas, se añada, despues de las palabras que obtengan Real despacho: *O se hallen con las circunstancias prevenidas en el articulo 31, capitulo 3.º del último Reglamento de estos cuerpos de 1826.* Declarando asimismo S. M. que la ventaja que ha concedido en el articulo 7.º de dicho Reglamento, segun la cual, el voluntario Realista que por suerte pasase al Ejército ó Milicias Provinciales, le valdrá por uno cada tres años de su primitivo cuerpo en aquel, y dos para uno en los Provinciales, se entienda: *Que se le abona para el Ejército la tercera parte del tiempo que lleve de servicio, y la mitad para Milicias.*

3.ª Que al final del articulo 5.º, que trata de los estudiantes, se añada: *Y no estando graduados en facultad mayor, haber ganado ya dos cursos, y hallarse en el tercero.*

Igualmente se ha servido S. M. resolver, con respecto á los Novicios de las órdenes religiosas, quede vigente el párrafo tercero del articulo 35 de la Real Ordenanza de reemplazos de 1800, que pide seis meses cumplidos de probacion, por haber cesado en parte las circunstancias que dieron motivo al soberano decreto de 26 de Enero de 1825, por el ingreso que hayan podido tener los Conventos.

4.ª Que la gratificacion proporcionada á las circunstancias del país, que se dice al final del articulo 16 se pagará de los

fondos de Propios del distrito, y á su falta se incluirá en el primer reparto que se hiciera, se entienda que esta gratificación y demas gastos indispensables de Secretaria, se satisfará de los fondos de multas, llevando cuenta y razon del producto é inversion de estas para remitirla al Consejo.

5.a Que en el artículo 18, en donde dice que á los que aleguen enfermedades interiores que no esten á las vista, no se les desechará, sino que se mandarán de observacion al Regimiento á que se apliquen, se añade: *Y en caso de ser cierta la inutilidad, serán reemplazados por el pueblo en que salieron quintos.*

6.a Que al final de este mismo artículo, donde se trata: Que si fuere conveniente en algun caso para la mayor facilidad ó prontitud de lo que se trate rectificar ó descubrir, podrá trasladarse personalmente, de acuerdo de la Comision, el oficial general, ó gefe arriba designado, á un pueblo de su partido ó demarcacion, se sustituya en lugar de Oficial general: *La persona que merezca la confianza de la Junta, aunque sea de su seno, que deberá proceder breve é instructivamente.*

7.a Que en el art. 21, donde dice: Que los Capitanes generales, de acuerdo con el Inspector general de infanteria, designarán los cuerpos mas inmediatos en que hayan de entrar los soldados &c., se entenderá de los *Inspectores y Directores generales de todas las armas, siendo estensivo el depósito de quintos en los cuerpos mas inmediatos de ellas indistintamente.*

8.a Como la comision del Consejo, que se establece en el art. 23, tiene por objeto abreviar las resoluciones sobre los expedientes de admision de sustitutos, resultas de los sorteos y reclamaciones, que se hacian antes en la Sala de Justicia de este Tribunal, y simplificar estos juicios, ha dispuesto asimismo S. M. que la admision de sustitutos sea peculiar de los Inspectores y Directores generales de las armas; y que no aquietándose los que lo solicitasen con sus determinaciones, puedan acudir á la Junta del Consejo por medio del Secretario del Tribunal, la que entenderá igualmente en los demas asuntos gubernativos, siendo sus providencias deliberativas, oyéndose solo á sus Fiscales, cuando lo considere preciso. Que para los asuntos judiciales de exenciones y otros, que antes eran contenciosos, se observe el método siguiente: que dadas las providencias por las Juntas, y hechas saber á las partes, puedan estas, si no se confirmasen, apelar ante las mismas, dentro del preciso término de seis dias; y verificado así, remitirán inmediatamente dichas Juntas los expedientes ó diligencias á la Escribanía de Cámara del Consejo, satisfaciendo los portes de correo las partes que lo soliciten, ó siendo pobres, enviándolas de oficio, poniendose en el sobre esta nota por el Secretario, con su firma y la del Presidente; y llegados al Consejo, se dará cuenta con la mayor prontitud por el Relator en Sala de Justicia, la que dictará sus providencias sin vista formal ni mas trámites, á no ser que para poder ase-

gurar la justicia del fallo, considerase indispensable mahdar recibir alguna informacion, pedir informes ó agregar documentos, los que solo han de servir para su instruccion; en el concepto de que del fallo no se ha de admitir súplica, ni otro recurso, ni llevarse mas derechos que los portes de correo, relacion y despachos que se libren para el cumplimiento de la última resolucion.

Y por último, para evitar la desercion, declara S. M. libre del servicio al mozo que aprehenda un desertor ó prófugo de la quinta anterior; que estos sean destinados por doble tiempo á los cuerpos de las Islas Baleares ó Ceuta; y que comprobado que el desertor ha residido en un pueblo ocho dias, sufra el Alcalde ó Justicia una multa; y si el pueblo fuese el de su naturalidad, ademas de la multa del Alcalde, reemplace el pueblo con otro hombre al desertor prófugo. Todo lo que de acuerdo del Consejo comunico á V. &c. Madrid 30 de Marzo de 1827.
=D. Pedro Diaz Rivera.

CONSULADO. = Aviso al Comercio.

El Sr. Intendente de la Provincia, con fecha 9 del actual comunica á este Real Consulado la circular del tenor siguiente. = La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo que sigue. = El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 del actual la Real orden que sigue: = El Rey N. S., de conformidad con lo espuesto por la Junta de Aranceles en 9 del actual, acerca de la consulta hecha por el Gobernador de las Aduanas de Cantabria sobre una tela de seda y lana de vara y dos pulgadas de ancho, que se ha presentado en la de Vitoria con el nombre de Popelina, y cuyo género pertenece á la clase de los listados escoceses de lana, por ser de iguales materias, á los cuales se fijó por Real orden de 5 de Noviembre último el valor de trece reales, y el adendo de veinte y treinta por ciento segun la bandera; se ha servido S. M. declarar que á dicho respecto se exijan á la enunciada tela Popelina dos reales y veinte maravedis á cada vara en bandera nacional, y tres reales y treinta maravedis en estrangera ó por tierra. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la misma la traslado á V. S. para los propios fines. = Lo inserto á V. S. para los fines convenientes. = Y por disposicion del propio tribunal se hace notorio para la debida inteligencia del comercio. Cádiz 11 de Abril de 1827. = P. A. D. S. = Feliciano Antonio Puyade, oficial primero.

AVISOS.

Quien se hubiere hallado un medallon de cristal con viso celeste guarnecido de brillantes con un lazo de lo mismo, que se perdió la mañana del Jueves Santo, desde el Palacio Obispal á Santiago, lo entregará en la calle del Calvario, núm. 121, donde darán el hallazgo.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA.

FRUTOS ULTRAMARINOS.

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.

Azúcar de la Habana, arroba	28 y 34 á 27 y 33	Aceite del Reyno, ar. abordo rvn.	00 á 30
Rpta. en tierra	28 y 34 á 27 y 33	Acero de Vizcaya, quintal ps.	11 á 12
Blanca id. sola.	32 á 35	de Trieste en depósito,	6 á 10
Terciada idem.	28 á 26	de id. en tierra,	6 á 17
Azúcar en depósito.	00 y 00 á 00 y 00	Alquitran de la A. S. l. ab. pfs.	00 á 00
Id. de Manila en tierra, rpta.	23 á 25	Id. de Suecia en tierra	00 á 4
Añil flor de Guatem. lib. rpta.	27 á 29	Arroz arroba abordo rvn.	24 á 25
Sobre.	00 á 23	Id. de la Carolina q. abordo pfs.	á 00
Corte.	14 á 22	Azafran, libra en tierra rvn.	95 á 100
Flor de Caracas.	29 á 30	Azogue, ql. pfs.	40 1/2
Sobre.	00 á 00	Almend. de Mallorca ql. ps en abor.	á 15
Corte.	00 á 00	Alicante nueva id.	14 á 15
Algodon de Caracas. ql. ps.	21 á 22	Bacalao nuevo de Terranova,	00 á 00
Filipina.	33 á 34	abordo, qql. rs.	00 á 00
Bilamo del Perú, lib. rpta.	00 á 10	Brea de Suecia, barril ps. fs.	á 5 1/2
Copala lib. rvn.	05 á 07	Caoba, codo de Burgos, ps.	19 á 20
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps.	58 á 66	Cedro, id.	á 10
Guayaquil.	18 1/2 á 19	Canela de Holanda de 1.ª	27 á 29
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta.	8 á 11	lb. en tierra rpta.	27 á 29
Guamalies.	02 á 00	En depósito de 1.ª	21 á 22
Calisalla en suerte.	14 á 15	De China rvn.	14 á 15
Colorada plancha.	12 á 13	Clavos de comer, libra rs. vn.	19 á 20
Loja.	11 á 13	Cáñamo de Reino, quintal, ps.	00 á 00
Piura rvn.	03 á 04	Carne de Vaca de N. A. bar. ab.	00 á 00
Café, ql. ps. fs., en tierra.	13 á 14	Cebada del reino, bid.	á 00
Id. en dep.	11 á 12	Duelas de Hamburgo, cada	1200 en tierra, ps. fs.
Carey libra pfs.	00 á 12	Id. del N. de A. idem idem	84 á 86
Cobre del Perú, el ql. ps.	á 32	Fierro planchuela de Vizcaya	48 á 49
De Veracruz en rosétas.	32 á 33	q. depósito	14 á 15
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos.	34 á 35	Frijoles del Reyno, ar. ab rvn.	80 á 140
De la Habana, idem.	á 28	Garbanzos del reino, fanega rvn.	42 á 48
Estano, el quintal ps.	00 á 20	Habas tarragonas, fan. ab. rvn.	38
Grana corte. arroba duc.	86 á 96	Cochineras á bordo	á 9
Id. zacatillos y blancos snps.	00 á 00	Harina de Castilla abordo bar. pfs.	á 00
Granilla.	00 á 00	Idem del N. A. en tierra bar.	15 á 20
Lana de Vicuña lb. rvn.	á 21	Hoja de lata caja ps. fs.	00 á 36
Lana de Buenos-Ayres arroba	41 á 05	Maiz, fanega abordo rvn.	00 á 00
pfs.	00 á 00	Manteca de puerco en cunetes	0 á 0
Polvo de Grana, arrob. ps.	00 á 00	abordo lib. rvn.	0 á 0
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	á 32	Manteca de vacas de Dublin,	00 á 27
Pimienta fina, libra qtos.	21 á 22	lib. abordo rvn.	00
Palo Campeche ql. rpta. abord.	00 á 11	Watefor, nueva qtos.	00
Brasilete, ps.	00 á 00	Holanda id. abordo rs.	00
Morriete.	00 á 00	Hamburgo nueva qtos.	00
Zoelas curtidas lib. ctos.	00 á 00	Cork.	0
Bunilis snps. corrie de infe-	200 á 230	Francesa nueva en tierra qtos.	10
nores, el mill. ps.	00 á 00	Queso de Flandes ql. abordo ps.	10
Jalapa sana el quintal	16 á 17	Dicho plato.	10
Zarza Honduras ar ps. adentro.	00 á 00	Sol despachada estrangero r	85 á 90
De la Costa.	00 á 00		

Tablas de pino Suecia 120 ps 70 á 72	Malaga $\frac{1}{4}$ perd
Vigas de Flandes c. ing. rvn. 0 á 48	Santander á 8 d. v. f. á $1\frac{1}{2}$ ben.
Te perla rs. vn. 30 a 32	S. Sebastian Sin operaciones.
Id. hison. 28 á 29	Bilbao 1 benef.
Idem verde 00 á 00	Londres 35 $1\frac{1}{6}$ á $35\frac{1}{8}$.
Trigo de poniente f. abordo	Paris $74\frac{1}{2}$ papel.
Id. de Sevilla id } 57 á 62	Hamburgo $87\frac{1}{2}$ papel.
Id de Castilla abordo duro 00 á 58	Amsterdam
Tocino de N. A. bca. pfs. 00	Genova
Jabon duro de Málaga y Se-	Gibraltar 2 á $2\frac{1}{4}$ p ^o benef.
villa, ql. abordo pfs. 8 á $8\frac{1}{2}$	Vales cons. de Mayo 117 á 118.
De Mallorca abordo 8 á $8\frac{1}{2}$	No cons. de Mayo 00 á 46.
Blando de Mallorca id. $6\frac{1}{2}$	Intereses de Vales á $3\frac{3}{4}$ p ^o papel

CalDOS.

Aguardiente de 58 p. o, el	bar. ab. de $4\frac{1}{2}$ arroba ps. 00 á 12
Prueba de aceite, bota pfs. 00 á 46	Id. de Holanda id. 37 á 38
Anisado de Mallorca pfs. 45 á 46	Id. id. en garrafones rvn. 00 á 00
Vino tinto de Catalu, bota ps. 20 á 21	Id. de Valencia id. 00 á 00
Id. de Málaga id. pfs. 37 á 38	Barril de carga id. pfs. 6 á 7

Papel.

Florete superior de Cata.	luna cada resma rvn. 64 á 70
Florete corriente. 44 á 54	Medio florete. 28 á 34
Alccy florete 40 á 46	Medio florete. 30 á 34
De imprenta 24 á 26	De estraza 10 á 12

Cambios.

Descuento de letras 5 p ^o	Id. de pagares 6 á 8. p ^o
Madrid corto á 1 perdida	Sevilla á 8 d. $\frac{1}{2}$ perdida
Barcelona en pfs, corto 1 benef.	Valencia par.

Premios de Seguros en buque español.

Para América.	En ab.	Feliz.	Un pr.	Ex.
Veracruz	00	á	00	ó 00 7
Costa-firme	00	á	00	ó 00 7
Cartagena y Sta. Marta	00	á	00	ó 00 7
Honduras	40	á	12	ó 16 7
Habana	40	á	9	ó 11 $\frac{1}{2}$ 6
Puerto-Rico	33	á	8	ó 10 6
Lima y Guayaquil,	00	á	00	ó 00 8
Filipinas	40	á	10	ó 14 8

Para Europa

Islas Canarias.	25	á	$6\frac{1}{2}$	ó 8 3
Galicia	25	á	6	ó $7\frac{1}{2}$ 2
Asturias y Santander,	25	á	$6\frac{1}{2}$	ó 8 3
Costas de Vizcaya,	25	á	$6\frac{1}{2}$	ó 8 3
Cartagena y Alicante,	0	á	0	ó 4 $1\frac{1}{2}$
Mall., Catal. Mahon	0	á	0	ó 5 2
Lisboa y Oporto,	0	á	0	ó 0 2
Londres y sus puerto	0	á	0	ó 0 3
Hamb., Amst. y Ost	0	á	0	ó 0 4
Copenh. Cronstad &c.	0	á	0	ó 0 6
Isla de la Madera,	0	á	0	ó 0 3
Trieste,	0	á	0	ó 0 3
Genova,	0	á	0	ó 0 3
Marzella,	0	á	0	ó 0 3
Archipiélago,	0	á	0	ó 0 2
Gibraltar,	0	á	0	ó $2\frac{1}{2}$ 1

Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vellon vale $8\frac{1}{2}$ qtos. ó 34 mrs. de vn. -- El peso fuerte 20 rvn. El real de plata corriente 16 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn. El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. vn. -- El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y un mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 705 mrs. de vn. -- La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arreas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133 de á 2 onzas de Aragon, 114 dos sentimos de Cataluna, 80 de Galicia 109 rotolos de Mayorca, 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia, 93 y 13 centavos de Amsterdam, 144 lib. peso rueso de Genova, 95 lib. de Hamburgo, 133 lib. de Liorna, 100 y 22 centavos arrastei de Lisboa, 101 lib. avoe du poids de Inglaterra, 51 y 3 quinto rotoli de Nápoles, 45 y 5 11 kilogramas de Paris. -- 100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon, 221 cahices de Alicante, 183 cuarteras de Cataluna, 300 ferrados de Neda, Ferrol &c 788 cuarteras de Mayorca, 325 y 7 decimos barchilinas de Valencia, 13 lastre de Amsterdam, 46 y 9 uacima minas de Genova, 462 alqueires de Lisboa, 160 bulshels de Londres 102 bomoli de Nápoles, -- 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon, 109 de Alicante de 57 canas catalanas, 97 y 1 decimo varas de Santia, 07 y 2 tercio canas de Mallorca, 92 y 5 16 varas de Valencia, 121 canas de Amsterdam, 51 canas de Gená 876 varas de Lisboa, 92 y 16 17 yardas de Lant de 71 y 4 ventimo canas de Paris.